

rias para iniciar la totalidad de sus actividades y edificar, asimismo, las viviendas necesarias para su arrendamiento exclusivo al profesorado y personal administrativo del Instituto.

Una vez aceptada la oferta, en principio, por el Ministerio de Educación Nacional, el Ayuntamiento de Jaca ha avanzado notablemente en el cumplimiento de su compromiso, previniéndose que en el próximo mes de octubre podrán comenzar las clases de los cuatro primeros cursos, sin perjuicio de que la Corporación prosiga la construcción y la instalación del resto del edificio en la forma acordada.

El esfuerzo del Ayuntamiento de Jaca merece su reconocimiento por parte del Estado en la forma que prevén los artículos dieciocho, veintitres, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Jaca (Huesca) un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—El Instituto quedará establecido en el edificio de propiedad municipal construido al efecto, que no podrá ser destinado a otros fines mientras el Instituto subsista.

Artículo tercero.—En el próximo año académico se abrirán las clases correspondientes a un grupo de alumnos y otro de alumnas en cada uno de los cuatro primeros cursos del plan de estudios del Bachillerato.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para implantar el resto de las enseñanzas cuando la edificación y la instalación estén enteramente terminadas, para recabar el total cumplimiento del compromiso municipal con relación al Instituto y para adoptar las demás medidas que la ejecución del presente Decreto exija.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*ORDEN de 29 de agosto de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen general de provisión.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

#### Avila

Una unitaria de niños con desdoble de la mixta existente que se transformará en unitaria de niñas, en Baterna, del Ayuntamiento de Solosancho.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mingorría.

#### Barcelona

Una graduada de niños con tres secciones y una graduada de niñas con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Prat de Llobregat.

Una graduada de niños de tres secciones, a base de las unitarias números 1 y 2 y una nueva sección que se crea, y una graduada de niñas de dos secciones, a base de las unitarias números 1 y 2 ya existentes, en el casco del Ayuntamiento de Baga.

#### Ciudad Real

Un grupo escolar de siete secciones y Dirección sin grado, a base de la graduada de niñas de cinco secciones ya existente, y de la creación de dos secciones más de niñas, formando el grupo «Virgen del Carmen», acreditándose sólo dos indemnizaciones para las tres creaciones—incluida Dirección— por existir una vivienda, en el casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

#### Córdoba

Una unitaria de niños y tres unitarias de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

#### Lérida

Una sección de niñas en la graduada existente, en el casco del Ayuntamiento de Alfarrás.

Un grupo escolar con Dirección sin grado y tres secciones, seis de niños, de nueva creación, tres de niñas, de nueva creación y cuatro de niñas, que se trasladan del grupo escolar «El Segre», trasladándose asimismo la Dirección sin grado de este grupo, que se transforma en graduada de cuatro secciones, denominándose el nuevo grupo «Magin Morera y Galicia», en el barrio de La Mariola, del casco del Ayuntamiento de Lérida.

#### Málaga

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Alora.

Una unitaria de niñas y una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Ronda.

Dos unitarias de niñas en la barriada de El Palo, del casco del Ayuntamiento de Málaga.

#### Pontevedra

Una mixta, a cargo de Maestra, en Limens, Ayuntamiento de Cangas de Morrazo.

#### Teruel

Una de párvulos, en el Ayuntamiento de Castel de Cabra.

#### Valencia

Dos de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Campo-robles.

Una graduada de niños de cuatro secciones, a base de las dos unitarias que se trasladan al nuevo local, y de una sección y una de párvulos que se crean, y una graduada de niñas de cuatro secciones, a base de las dos existentes y una de párvulos y de la creación de una nueva, en el casco del Ayuntamiento de Almacera.

Una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Jarafuel.

2.º Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales, que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

#### Huelva

Una graduada de niños con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Escacena del Campo.

#### Las Palmas

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.

#### Lugo

Una mixta, a cargo de Maestra, en Dorra, Ayuntamiento de Antas de Ulla.

#### Murcia

Una unitaria de niños en Aljorra, del Ayuntamiento de Cartagena, y traslado a los nuevos locales de las dos de niños y dos de niñas.

#### Santander

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en Campuzano, del Ayuntamiento de Torrelavega.

3.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

4.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de agosto de 1961 por la que se suprime la Escuela unitaria de niños en Sajambre (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la supresión de la Escuela unitaria de niños de Pio de Sajambre, Ayuntamiento de Oseja (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento, extremos que se justifican en los informes de las Inspecciones Provincial y Central,

Este Ministerio ha dispuesto que se suprima la Escuela unitaria de niños de Pio de Sajambre, Ayuntamiento de Oseja (León), y se transforme en Escuela mixta la unitaria de niñas.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se crea un Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia en Guipúzcoa.*

En la reunión del Consejo de Ministros de 12 de mayo último se autorizó a la Dirección General de Enseñanza Laboral para la creación de varios Institutos provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, entre los que se encuentra el de Guipúzcoa.

Resueltos los trámites necesarios que esta creación pueda tener lugar, y en uso de la autorización a que se hace referencia, Esta Dirección General ha resuelto crear en Guipúzcoa el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

La plantilla del mismo estará compuesta por un Psicólogo Director, con la remuneración anual de 14.000 pesetas; un Médico fisiólogo, con la remuneración anual de 12.000 pesetas, y un Secretario social, con la remuneración anual de 10.000 pesetas. Todos ellos percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

El personal que se nombre para ocupar estos cargos percibirá sus haberes con cargo al Fondo de Orientación Profesional de la Caja Unica de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Subdelegación General de Administración del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de un edificio destinado a Residencia Sanitaria, en Cuenca.*

Se abre concurso para la construcción de un edificio destinado a Residencia Sanitaria, en Cuenca.

El presupuesto de contrata (artículos I al XXVII, ambos

inclusive) asciende a pesetas 40.910.865,37, y la fianza provisional del 2 por 100, a pesetas 818.217,30.

La documentación podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto, en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta 6.ª), o en las de su Delegación, en Cuenca, Parque de San Julián, 8.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo 5.º del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto, y en la forma en él prescrita, podrán presentarse en el Registro General de sus Oficinas Centrales o en las de su Delegación, en Cuenca, hasta las trece horas del día 10 de octubre próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra, tendrá lugar en las expresadas Oficinas Centrales (planta 1.ª, Salón de Consejos), el día 17 de octubre, a las doce horas.

Madrid, 9 de septiembre de 1961.—7.219.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1514/1961, de 9 de septiembre, por el que se concede una prórroga de tres meses a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», para dar cumplimiento a la condición tercera del artículo segundo de los Decretos 769/1960 y 770/1960.*

Vista la instancia de seis de julio de mil novecientos sesenta y uno de la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», solicitando se le amplie el plazo fijado en el Decreto trescientos noventa y cinco de mil novecientos sesenta y uno, y teniendo en cuenta las razones que en ella se exponen y que, al ser solicitados los permisos de investigación otorgados a dicha Compañía por los Decretos setecientos sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y setecientos setenta de mil novecientos sesenta, no se presentaron otras solicitudes en competencia sobre las áreas adjudicadas, procede acceder a lo que solicita la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», ya que con ello no se causa perjuicio para la Administración ni para terceros y, por el contrario, se facilita la investigación en dichas áreas.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», una prórroga de tres meses, que terminará el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, del plazo fijado por el Decreto trescientos noventa y cinco de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de febrero, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo de los Decretos setecientos sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y setecientos setenta de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Quedan subsistentes e inalteradas todas las restantes condiciones de los otorgamientos a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

*ORDEN de 1 de septiembre de 1961 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Decimosexta».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Badajoz, denomi-